

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Simulación Contractual
Rad. Nro. 11001310302420190065300

En atención a la documental aportada, se DISPONE:

1. Téngase en cuenta que María Victoria Camargo Acero se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, al momento de otorgar poder y contestar la demandada¹, por lo cual, no es menester correr traslado adicional para ese fin.

Se reconoce personería para actuar a la abogada María Teresa Gómez Duque como representante judicial de la precitada demandada para los efectos del mandato conferido² y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibídem*.

2. Se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes la nota devolutiva enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona norte de esta ciudad, informando que no es posible registrar la cautela decretada en el asunto sobre el predio con folio No. 50N-257459 ya que *"EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTÍCULO 591 DEL CGP)"*³.

3. En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días se manifieste sobre el particular y allegue certificado de libertad y tradición expedido en un término no mayor a un mes.

4. Por Secretaria DESE ESTRICTO E INMEDIATO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el ordinal 3º del auto admisorio de la demanda respecto al emplazamiento de los herederos indeterminados de Arcelia Acero de Camargo y en el numeral 2º del auto emitido el pasado primero de febrero en lo relativo a remitir copia de la demanda y sus anexos a Guillermo Alfonso Riaño Morales, apoderado de Luz Stella Camargo Acero y Rosa Isabel Camargo acero. En lo sucesivo sólo ingrésese el expediente al Despacho una vez se de cumplimiento a la totalidad de las órdenes o actuaciones por surtir o sin que fenezcan los términos respectivos.

5. Remítase el enlace de acceso de acceso al expediente a la totalidad de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

¹ Fls. 148 a 149 y 161 a 166 del cuaderno principal.

² 0006CumplimientoPoderes.05.07.02.

³ 0004RespuestaRegistro.09.04.02.